



Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que establece la guardia durante el segundo periodo vacacional del año 2019.

CONSIDERANDO

I. Que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública, estatal y municipal; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, de conformidad con el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con el numeral 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

II. Que según lo dispone el artículo 24 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el personal del Tribunal tendrá cada año dos periodos de vacaciones, que coincidirán con los del Poder Judicial del Estado y que este año corresponden a los periodos comprendidos del veintidós de julio al dos de agosto de dos mil diecinueve; y el segundo del diecinueve de diciembre de la anualidad en curso, al tres de enero de dos mil veinte, según consta en el Acuerdo que para dicho fin expidió el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte de marzo del presente año.

III. Que el párrafo cuarto del artículo 31 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, señala que, durante los periodos de vacaciones del Tribunal, una magistratura cubrirá la guardia y quedará habilitada para resolver las peticiones urgentes sobre medidas cautelares o suspensión del acto impugnado, relacionadas con cuestiones planteadas en la demanda.

IV. Que el Pleno de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, emitió el ACUERDO AC-PLENO-20/2019 mediante el cual, se determinó, entre otras cuestiones, el calendario oficial de suspensión de labores y horario de atención al

público, reconociendo como días inhábiles y de suspensión de labores correspondientes al segundo periodo vacacional, el comprendido entre el jueves 19 de diciembre de 2019 al viernes 3 de enero de 2020.

V. Que de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del arábigo 24 de la Ley Orgánica de este Tribunal, dentro de los plazos referido en el párrafo que antecede, se suspenderán las labores generales del Tribunal y, en consecuencia, no correrán los plazos. De igual forma, señala dicho dispositivo que, durante las vacaciones del Tribunal, el Pleno preverá que se designe a quienes se harán cargo de la Magistratura, Secretaría de Acuerdos, Actuaría y Oficialía Jurisdiccional, para atender y resolver, en los casos urgentes que no admitan demora, las medidas cautelares y suspensión, en términos de lo establecido por la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

VI. Por tanto, es que resulta necesario que este Pleno, designe a las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para realizar actuaciones durante el segundo periodo vacacional del año 2019, así como para que se autorice a la magistratura que cubra la guardia, habilite a las personas servidoras públicas a fin de que éstas puedan llevar a cabo las funciones y tareas que resulten necesarias para hacer frente a las responsabilidades propias de la función jurisdiccional, en la inteligencia que de dichas habilitaciones para desempeñar funciones de un cargo diverso al ocupado, no deberá entenderse que genera derechos a favor de la persona servidora pública que la realice.

VII. Que el Pleno de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a través del ACUERDO AC-PLENO-20/2019, determinó entre diversas cuestiones que el horario de atención al público sería de las 9:00 a las 15:00 horas y, para la presentación de promociones el día de su término, podrían hacerlo, ante el personal autorizado, en un horario de las 15:01 a las 23:59 horas; es decir, fuera del horario de atención al público.

VIII. Que si bien es cierto las guardias del Tribunal serán responsables de la atención al público dentro de los periodos vacacionales, también lo es, que es bien sabido que las cargas de trabajo disminuyen de manera considerable por las fiestas decembrinas, de forma tal, que es pretensión de este órgano jurisdiccional, destinar al personal necesario y suficiente para dar respuesta a las acciones que se requiera desahogar, sin que eso conlleve, que cubran el horario que de manera ordinaria se tiene establecido para el caso de la recepción de promociones sobre situaciones urgentes; por tanto, se considera procedente que la atención del horario tanto de labores, como de atención al público, sea únicamente de las 9:00 a las 15:00 horas.

IX. Que el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano que tiene facultad para dirigir las labores del Tribunal dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos, tal como establece el artículo 9 fracción XVII de la Ley Orgánica de este Tribunal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 9, fracciones XVII y XXV y 24 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 31 y 83, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua; el Pleno emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece la guardia y se faculta a la Tercera Ponencia de este Tribunal para atender y resolver, en los casos urgentes que no admitan demora, las medidas cautelares y suspensión, en términos de lo establecido por la Ley de Justicia Administrativa del Estado, durante el segundo periodo vacacional del año 2019.

Para la recepción, registro y turno de documentos dirigidos a este órgano jurisdiccional durante el multicitado periodo, se habilita al personal de la Oficialía de Partes para que lleven a cabo tales actividades, así como para elaborar y suscribir los acuerdos de turno correspondientes, con la organización que permita la estructura de la Oficialía de Partes.

SEGUNDO. Las personas servidoras públicas referidas, serán responsables de cubrir la guardia durante el periodo vacacional señalado en los numerales II y III del capítulo de considerandos del presente acuerdo, por lo cual, se les habilita para tramitar y resolver las peticiones urgentes que se presenten en dicho tiempo, sin que esto modifique el turno de la Oficialía de Partes.

TERCERO. La Magistratura designada para cubrir la guardia correspondiente al periodo vacacional citado, calificará, tramitará y resolverá lo conducente en los casos de medidas urgentes que sean presentados ante el Tribunal, se trate de un asunto de nuevo ingreso o de un juicio existente de cualquiera de las ponencias instructoras, conforme a las Recomendaciones¹ que se anexan al presente acuerdo.

¹ Recomendaciones y buenas prácticas para el funcionamiento de las guardias del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

CUARTO. Se faculta a la Magistratura responsable de la guardia para habilitar a las personas servidoras públicas a fin de que éstas puedan llevar a cabo las actividades y tareas que resulten necesarias para hacer frente a las responsabilidades propias de la función jurisdiccional.

La habilitación de personas servidoras públicas para desempeñar funciones de un cargo diverso al ocupado, no generará ningún derecho a favor de éstas.

QUINTO. La Secretaría de Acuerdos de la guardia designada, además de las funciones que le confiere la ley, estará habilitada para fungir como oficial jurisdiccional o actuarios (as), en los casos que lo requieran las cargas de trabajo que llegaren a presentarse durante el periodo vacacional.

SEXTO. Las personas que ostenten el cargo de oficiales jurisdiccionales que se integren a la guardia de la magistratura designada, prestarán el apoyo requerido, quedando habilitadas para realizar labores de actuaría o como escribientes, según lo requieran las necesidades del servicio que se presenten durante el multicitado periodo vacacional.

SÉPTIMO. Una vez concluido el periodo vacacional señalado en el considerando III del presente acuerdo, las personas servidoras públicas que cubrieron la guardia respectiva, estarán en aptitud de gozar de sus vacaciones, dando aviso al Pleno con cinco días hábiles de anticipación.

OCTAVO. La Oficialía de Partes solo recibirá promociones o demandas de casos urgentes que no admitan demora, atención de medidas cautelares y de suspensión, en virtud de la suspensión de los plazos a que alude el artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

En la inteligencia de que los días 25 de diciembre de 2019 y 1 de enero del año 2020, las oficinas del Tribunal permanecerán cerradas.

NOVENO. Las solicitudes de medidas cautelares y de suspensión de la ejecución del acto impugnado que se hayan presentado hasta un día antes del inicio del periodo vacacional, deberán ser atendidas y desahogadas por la magistratura instructora que le corresponda.

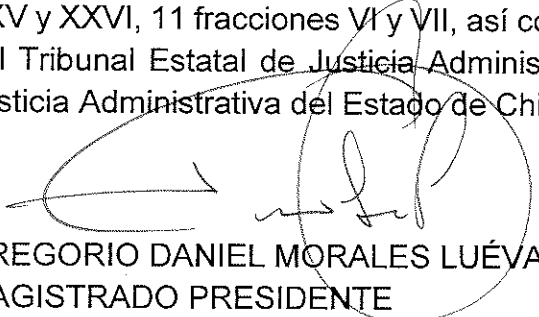
DÉCIMO. Se determina que, para efectos del segundo periodo vacacional del año 2019, el horario de recepción de promociones sobre casos urgentes, será únicamente de las 9:00 a las 15:00 horas.

UNDÉCIMO. Una vez reanudadas las labores normales del Tribunal, la magistratura responsable de la guardia, deberá remitir los expedientes que se hayan recibido, atendido o diligenciado a la ponencia instructora que le corresponda a fin de que esa última continúe la sustanciación del mismo hasta su conclusión.

DUODÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como mediante la publicación del mismo en la lista de acuerdos del Pleno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por **UNANIMIDAD** de votos del magistrado presidente Gregorio Daniel Morales Luévano, de la magistrada Mayra Aída Arroniz Ávila y del magistrado Alejandro Tavares Calderón; en la Quinta Sesión Extraordinaria Pública 2019 de fecha 18 de diciembre de dos mil diecinueve, firmando para constancia el Magistrado Presidente y la Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la ponencia que corresponde al magistrado presidente, con fundamento en los artículos 7 fracción II, 9 fracciones XXV y XXVI, 11 fracciones VI y VII, así como 21 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 31 y 83, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua. DOY FE.


GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO
MAGISTRADO PRESIDENTE



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA


SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS
ADSCRITA A LA PONENCIA QUE CORRESPONDE
AL MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIA. - El 18 de diciembre de dos mil diecinueve, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. DOY FE. Sofía Adriana Hernández Holguín, primera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia que corresponde al magistrado presidente.

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACUERDO DE PLENO NÚMERO AC-PLENO-40/2019 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA GUARDIA Y SE DESIGNA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MISMO PARA REALIZAR ACTUACIONES DURANTE EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO 2019.



Anexo 1

**Recomendaciones y buenas prácticas para el funcionamiento de las
guardias del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.**

Primera. La persona servidora pública de la Oficialía de Partes, recibirá y registrará las promociones que se presenten durante el periodo vacacional, advertirá aquellas en las que se promuevan medidas cautelares o la suspensión de la ejecución del acto impugnado, con carácter urgente, y las turnará a la magistratura responsable de la guardia.

Segunda. En caso de que las promociones que se presenten, no reúnan las condiciones citadas en el numeral que antecede, estas deberán reservarse para su atención hasta que concluya el periodo vacacional, sin perjuicio de que éstas puedan recibirse; mismas que deberán ponerse a disposición de la magistratura que corresponda en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la reanudación de labores del Tribunal.

Tercera. La magistratura a cargo de la guardia, determinará si las promociones que se le turnen tienen el carácter de urgente, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 31 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, considerando, para tal efecto, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, así como la trascendencia de la situación de hecho existente a la afectación del derecho discutido.

Cuarta. La magistratura turnará a la Secretaría de Acuerdos las promociones que califique con el carácter de urgente, para que elabore el acuerdo conducente; las promociones que no reúnan estas características se reservarán hasta que concluya el periodo vacacional correspondiente.

Quinta. Una vez elaborado y firmado el acuerdo a que se hace referencia en el numeral anterior, la persona adscrita a actuaría o bien, la que para esos efectos se haya habilitado, notificará los acuerdos que recaigan a las promociones de carácter urgente, de acuerdo a lo que señala el artículo 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, en caso de ser procedente.

Sexta. La magistratura responsable de cubrir la guardia deberá rendir un informe al resto de las instructoras, dentro de los tres días hábiles siguientes a la finalización del periodo vacacional, en el que se detalle la atención proporcionada a las promociones, relativas a expedientes de las otras dos ponencias, que hayan sido puestas a su consideración durante este periodo.



